

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 210

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Se encuentra a Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, al proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal del causante José Vicente Galarza Soto.

II.- ANTECEDENTES

El señor **José Vicente Galarza Soto**, quien en vida se identificó con la cédula de Extranjería No. 81.065 de Bogotá (D.C.) falleció en esta ciudad el día 13 de mayo de 2018, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

En vida el causante contrajo matrimonio católico con la señora Martha Cecilia Viteri Arévalo, unión de la cual procrearon a Catalina Galarza Viteri. Asimismo, le sobreviven al de cujus los señores Martha Azucena Galarza de Rizzo, César de Valderrama y Marco Antonio Galarza Alarcón.

Su otro hijo Víctor Hugo Galarza Alarcón, falleció el 15 de enero de 1998, y por representación están sus hijos Jackeline Galarza Valencia, John Jairo Galarza Valencia, Ángela Yorely Galarza Pérez, Belia Alejandra Galarza Pérez y Edwin Lewis Galarza Pérez.

El causante José Vicente Galarza Soto, no otorgo testamento alguno. Los herederos atrás relacionados, aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

III.- TRÁMITE PROCESAL

Una vez subsanadas las falencias de la demanda, por auto No. 2849 del 05 de noviembre de 2019, se dispuso declarar abierto el trámite sucesoral y la liquidación de la sociedad conyugal del causante José Vicente Galarza Soto, el

reconocimiento de las interesadas Martha Cecilia Viteri Arévalo en calidad de cónyuge supérstite; a Catalina Galarza Viteri, Martha Azucena Galarza de Rizzo y César de Valderrama Galarza Alarcón en calidad de hijos del causante; y a los señores Jackeline Galarza Valencia, John Jairo Galarza Valencia, Ángela Yorely Galarza Pérez, Belia Alejandra Galarza Pérez y Edwin Lewis Galarza Pérez, quienes actúan en representación de su fallecido padre Víctor Hugo Galarza Alarcón, se ordenó notificar de la apertura de la sucesión a señor Marco Antonio Galarza Alarcón, asimismo se dispuso el emplazamiento a todos los que se creyeran con derecho a intervenir y a los acreedores de la sociedad conyugal, dentro del presente proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante José Vicente Galarza Soto, se ordenó librar oficio a la División de Cobranzas de la DIAN, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Tesorería de Rentas de Cali.-

Junto con los poderes otorgados, a la demanda se acompañaron copias auténticas de los siguientes documentos a saber:

Registro civil de defunción del causante José Vicente Galarza Soto (folio 21); registro civil de matrimonio del causante con la señora Martha Cecilia Viteri Arévalo (folio 22), registros civiles de nacimiento de los hijos del causante Catalina Galarza Viteri, Martha Azucena Galarza de Rizzo y César de Valderrama Galarza Alarcón (folios 24 al 28); Registro civil de defunción de Víctor Hugo Galarza Alarcón, registro civiles de nacimiento de Jackeline y John Jairo Galarza Valencia, Ángela Yorely, Belia Alejandra y Edwin Lewis Galarza Pérez, al igual que el registro civil de nacimiento del señor Marco Antonio Galarza Alarcón (folios 29 al 38); certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali; (folio 42 al 47); recibo pago de Impuestos Predial Unificado año 2019 expedido por la oficina del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali; (folio. 49); escritura pública No. 376 del 16 de enero de 1973 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Cali (folio. 50 al 61); escritura pública No. 511 del 22 de febrero de 2002 de desenglobe de la Notaría Sexta del Circulo de Cali (folios 88 al 92); escritura pública No. 2.254 de fecha 3 de septiembre de 2020 cesión de derechos de todos los herederos de la Notaria Octava del Circulo de Cali (08 escrito Reconocimiento Cesión Derechos fl. 4 al 39).

Mediante auto No. 2684 del 21 de octubre de 2019, se reconoció al señor Marco Antonio Galarza Alarcón en calidad de hijo del causante José Vicente Galarza

Soto (fl.104). Y por auto No. 1176 del 24 de septiembre de 2020 se reconoció a la señora Martha Cecilia Viteri Arévalo como cesionaria de los derechos herenciales a título singular que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-41354 les corresponden o puedan corresponderles a Catalina Galarza Viteri, Martha Azucena Galarza de Rizzo, César de Valderrama Galarza Alarcón, Marco Antonio Galarza Alarcón Jackeline Galarza Valencia, John Jairo Galarza Valencia, Ángela Yorely Galarza Pérez, Belia Alejandra Galarza Pérez, y Edwin Lewis Galarza Pérez (09 Reconocer Cesionarios De Derechos), según escritura pública No. 2254 de fecha 3 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaría 8 del Círculo de Cali.

Surtido el emplazamiento tal como consta a (folio 129) e ingresado en el registro nacional de emplazados (folio 108 y 112), mediante auto No. 716 del 08 de julio de 2020 (folio 118), se procedió a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos y deudas de la sucesión, diligencia que se llevó a cabo el 27 de agosto de 2020, presentándose por la apoderada de los interesados el inventario y los avalúos, el cual fue aprobado mediante auto No. 987 proferido en la misma audiencia; así mismo se ordenó oficiar a la DIAN Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - (Valle), para que se hicieran parte, concediéndoles un término de veinte (20) días. De igual forma en la audiencia se decretó la partición y se nombró como partidador a la apoderada de los interesados, por estar expresamente facultada para ello, a quien se le otorgó un término de 20 días para realizar el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición, mediante oficio 1109 1666 de fecha 23 de octubre de 2020, la DIAN, informó del pago pendiente de algunas obligaciones por cancelar en renta de los años 2015 al 2019¹, oficio que se puso en conocimiento a las partes mediante auto No. 494 del 08 de marzo de 2021. Por auto 1425 de fecha 13 de julio de 2021, se ordenó requerir a la DIAN, para la expedición del certificado de NO DEUDA, entidad que en su oportunidad remitió el certificado². Se allegó escrito de la heredera Catalina Galarza Viteri, mediante el cual manifiesta estar de acuerdo con que se adjudique el 100% del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 370-107508 a los herederos Martha Azucena Galarza de Rizzo, César de Valderrama y Marco Antonio Galarza Alarcón en calidad de hijos, y a los señores Jackeline Galarza Valencia, John Jairo Galarza Valencia, Ángela Yorely Galarza Pérez, Belia Alejandra Galarza Pérez y Edwin Lewis Galarza Pérez en calidad de herederos por representación de su padre Victor Hugo Galarza Alarcón, sin que se le adjudique a

¹ 20RespuestaDIAN

² 24InformaciónDIAN expediente digital

ella ningún porcentaje en el bien, al paso que cedió los derechos herenciales que le pudieran corresponder a título singular, sobre el otro bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-41354, según escritura pública No. 2254 de fecha 3 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaría 8 del Círculo de Cali.

Por auto 2319 de fecha 17 de noviembre de 2021³ se ordenó correr traslado del trabajo partitivo, término que venció en silencio.

Ahora bien, no advirtiendo vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden parcial o totalmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de los interesados, procede el Juzgado a proferir la sentencia aprobatoria de la partición, según las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales y legitimación

Se reúnen los presupuestos procesales para fallar de fondo e igualmente, se satisface el interés jurídico para obrar y la legitimación en la causa.

2. Problema Jurídico

El problema jurídico se contrae a establecer si el trabajo de partición se encuentra ajustado a lo establecido en el Nral. 6º el Art. 509 del C.G.P., y demás normas concordantes

3. Solución al problema jurídico

3.1. Según el artículo 673 del Código Civil uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas es la sucesión por causa de muerte. Esto por cuanto en el momento de morir la persona, sus bienes, pero también sus obligaciones, se transmiten a sus herederos, quienes vienen a ser su prolongación con todas las connotaciones de orden jurídico que ello representa.

Pero como sin perjuicio de las asignaciones a título singular la transmisión a sus herederos del patrimonio de los causantes operará en principio sobre la

³ 25TrasladoParticionApoderada

universalidad herencial más no sobre bienes u obligaciones determinados de la masa sucesoral, para individualizar o singularizar tales cuotas o acciones herenciales y perfeccionar el modo de adquisición del dominio de los bienes asignados o adjudicados a los herederos se precisa del título traslativo correspondiente, que no puede ser otro que el trabajo de liquidación y partición de la sucesión y, en su caso, de la sociedad conyugal o patrimonial. De no ser así los herederos no podrán pretender ser propietarios de dichos bienes en la medida en que la propiedad entraña o presupone cosa corporal (artículo 669 del Código Civil) a tiempo que la universalidad herencial no pasa de ser un mero ente jurídico intangible por los sentidos.

En síntesis, la herencia como universalidad jurídica es institución necesaria por cuyo conducto opera la traslación automática del patrimonio, las acciones y las obligaciones del fallecido a sus herederos o legatarios, evitando con ella que perduren derechos sin titular y que los efectos patrimoniales del causante se dispersen, deterioren y aún desaparezcan.

3.2. Descendiendo al caso *sub examine* tenemos que los interesados, erigiendo su pretensión en el proceso de sucesión del causante bajo el supuesto de poseer vocación sucesoral han acreditado probatoriamente la constitución del supuesto de hecho que sustenta tal pretensión.

El inventario y los avalúos no fueron objetados, razón por la cual el Despacho le impartió la correspondiente aprobación mediante auto No. 987 proferido en la audiencia celebrada el 27 d agosto de 2020.

Presentado el trabajo de partición, como se detalla en los antecedentes resaltados de esta providencia, se advierte ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la distribución de la herencia; resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2º del art. 509 del C.G.P.; haciendo los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición conforme a lo indicado en el inciso 2º Nral. 7º del artículo en cita, para lo cual, en el estricto orden que maneja el Despacho, se dispone se haga en la Notaría Quince del Círculo de Cali.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia Oralidad del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal del causante **José Vicente Galarza Soto**, quien en vida se identificaba con la cédula de Extranjería No. 81.065 de Bogotá (D.C.).

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Protocolícese el trabajo de partición y la sentencia en la Notaría Quince del Círculo de Cali, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva..

CUARTO: En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a37d42d5cfa331591e17325f87910b3f206f4cf5ca99637bd2f7de1079921d**

Documento generado en 29/11/2021 06:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>